

COLECCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS

# LA MUJER BAJO LA ACCIÓN INQUISITORIAL

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE  
LLERENA Y SU JURISDICCIÓN  
EN EXTREMADURA

Beatriz Badorrey Martín  
Luis Garraín Villa  
Felipe Lorenzana de la Puente  
Carlos Pérez Fernández-Turégano  
Sixto Sánchez-Lauro  
(Coordinadores)

  
INSTITUTO DE HISTORIA DE LA INTOLERANCIA  
REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN



Excmo. Ayuntamiento de  
**LLERENA**



editorial  
**Sinéresis**



LA MUJER BAJO LA ACCIÓN  
INQUISITORIAL  
EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA  
Y SU JURISDICCIÓN EN EXTREMADURA

Beatriz Badorrey Martín  
Luis Garraín Villa  
Felipe Lorenzana de la Puente  
Carlos Pérez Fernández-Turégano  
Sixto Sánchez-Lauro  
(Coordinadores)

LA MUJER BAJO LA ACCIÓN  
INQUISITORIAL  
EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA  
Y SU JURISDICCIÓN EN EXTREMADURA

*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA*  
*INSTITUTO DE HISTORIA DE LA INTOLERANCIA*  
*EDITORIAL SINDÉRESIS*

2024

## Colección Ciencias Jurídicas

12

### DIRECCIÓN – COORDINACIÓN EDITOR-IN-CHIEF

*Raúl Cesar Cancio Fernández.* Letrado del Tribunal Supremo. Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. España.

*Manuel Lázaro Pulido.* Área de Derecho. Universidad Internacional de La Rioja, España. Investigador del Departamento de Ciencias del Derecho, Universidad Bernardo O'Higgins, Santiago. Chile.

### COMITÉ ACADÉMICO ASESOR – ACADEMIC ADVISORY BOARD

*Jesús Avezuela.* Letrado del Consejo de Estado. Director general de la Fundación Pablo VI, España.

*Andrés Botero Bernal.* Escuela de Filosofía de la Universidad Industrial de Santander. Presidente de la Asociación Colombiana de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (Asofides) y del Instituto Colombiano de Historia del Derecho. Bucaramanga, Colombia.

*Sonia Calaza López.* Departamento de Derecho Procesal. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

*Luis René Guerrero Galván.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Director de la Revista Mexicana de Historia del Derecho. México.

*Ibon Hualde López.* Área de Derecho Procesal. Departamento de Derecho Privado, Internacional y de la Empresa, Universidad de Navarra, España.

*M<sup>a</sup> Fernanda Moretón Sanz.* Departamento de Derecho civil. Coordinadora del Máster de Investigación de D<sup>o</sup> de la Cultura por la Universidad Carlos III y la UNE. Coordinadora Programa Doctorado en D<sup>o</sup> y CCSS. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

*Ricardo David Rabinovich-Berkman.* Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires y director del Programa de Cursos Intensivos para el Doctorado. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Argentina.

*Rafael Ramis Barceló.* Área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Departamento de Derecho Público, Universitat de les Illes Balears. España.

*Francisco Rubio Damián.* Coronel del Ejército. Director del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca). Ha sido director de la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales agregado militar de la embajada española Caracas y jefe del Centro de inteligencia y seguridad del Ejército. España.

*Mercedes Ruiz Garijo.* Área de Derecho Financiero y Tributario. Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política. Universidad Rey Juan Carlos. Vocal del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid, España.

*Sixto Sánchez-Lauro Pérez.* Historiador del Derecho. Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Extremadura, España.

*Juan Carlos Utrera García.* Departamento de Filosofía Jurídica. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

*Jorge Van de Wyngard Moyano.* Área de Derecho Constitucional. Departamento de Derecho Público. Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, Universidad Bernardo O'Higgins, Chile.

*Juan Antonio Pavón Pérez.* Área de Derecho Administrativo. Departamento de Derecho Administrativo, Universidad de Extremadura. España.

*Gustavo Jalkh Röben.* Abogado. Director de Cooperación 2030. Ex-Ministro de Estado de las carteras de Gobierno, Interior, Justicia y Derechos Humanos y ex-Presidente del Consejo de la Judicatura del Ecuador.

1ª edición, 2024

© Los autores

© 2024, editorial Sindéresis

Calle Princesa, 31, planta 2, puerta 2 – 28008 Madrid, España  
info@editorialsinderesis.com  
www.editorialsinderesis.com

ISBN: 978-84-10120-70-9

Depósito legal: M-25863-2024

Produce: Óscar Alba Ramos

Portada: Grupo Mancort Comunicación S. L.

Impreso en España / Printed in Spain

Reservado todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

## MUJERES SOLICITADAS ANTE LA INQUISICIÓN DE LLERENA EN LA VISITA DE 1584

**Eduardo Galván Rodríguez<sup>1</sup>**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Entre los meses de febrero y junio del año 1584, el inquisidor visitador Bernardo de Olmedilla gira una visita de fe a la ciudad y obispado de Ciudad Rodrigo<sup>2</sup>. El inquisidor llega a Ciudad Rodrigo el 13 de febrero y publica el edicto de fe el domingo en la iglesia mayor y los domingos siguientes en otras iglesias de la jurisdicción, “las más principales y acomodadas”. En el expediente recoge los testimonios de quienes comparecieron ante él. Tras casi cuatro meses, el 9 de junio, Olmedilla abandona la ciudad de vuelta a Llerena.

La inmensa mayoría de las denunciadas y las denunciadas son mujeres (en mayor proporción las primeras que las segundas). Entre las testificaciones recibidas, diecinueve tienen relación con posibles delitos de solicitud en confesión, a saber (expuestas por orden de aparición en el expediente):

---

<sup>1</sup> Eduardo Galván Rodríguez es Catedrático de Universidad del área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Licenciado en Derecho y premio extraordinario de doctorado. Entre sus libros destacan *El Inquisidor General; La abolición de la esclavitud en España: Debates parlamentarios (1810-1886); Tabaco y libertad en las Cortes españolas (1810-1900); Del dicho al hecho: Sobre tabaco y esclavitud en el XIX español; Historia y Derecho en los debates de las Constituciones de 1837 y 1845*; etc. Correo: eduardo.galvan@ulpgc.es ORCID: 0000-0002-7219-2238.

<sup>2</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, 1988, expediente 79. Las presentes líneas son traspunto de la intervención del suscribiente en las *II Jornadas sobre el tribunal de Llerena y su jurisdicción en Extremadura: La mujer bajo la acción inquisitorial*.

- 1 El padre Lugones, ministro que fue del monasterio de la Santísima Trinidad de Ciudad Rodrigo, “fue testificado por una testigo mujer de que estándola confesando la pidió que se llevase a la portería en acabando la confesión y, haciéndolo así, la sacó allí el dicho Lugones unos bizcochos y otras cosas de comer, y la tomó la mano y la puso en sus partes vergonzosas de él, no se acuerda si a raíz de la carne o de la túnica, y no pasó otra cosa, ni dio contestes” (folio 23).
- 2 El padre Urbano, que solía ser lector en San Francisco de Ciudad Rodrigo, “fue testificado por un testigo mujer que, luego que la acabó de confesar en un confesonario del dicho monasterio, la dijo palabras de amores, de las cuales no se acuerda, y que la preguntó cómo estaba e iba, y la dijo que, aunque la veía poco le parecía bien, no dio contestes y esta mujer no vive honestamente” (folio 23).
- 3 Fray Cristóbal de Mata, profeso de la orden de Santo Domingo, “fue testificado por un testigo mujer de que estándose confesando con él en una capilla del monasterio de su orden de Ciudad Rodrigo, la metió el dicho fraile la mano en los pechos, diciéndola que los tenía muy buenos, y que si traía tan buena ocasión consigo cómo los hombres habían de dejar de decirla algo, y que, escandalizada de esto la que testifica se levantó y se fue sin acabar la confesión, aunque el dicho fraile la procuró detener; no dio contestes y esta mujer, aunque es hija de padres ordinarios, vive honestamente” (folio 24).
- 4 Fray Antonio de Santos, prior que fue del monasterio de San Agustín de Ciudad Rodrigo y en el mismo tiempo vicario del monasterio de las monjas de Santa Cruz de aquella ciudad, “fue testificado por una mujer de que estándola confesando en un confesonario del dicho monasterio la dijo el dicho fraile que le había contentado su buen entendimiento y otras cosas que tenía de buena gracia y que la parece que estas palabras iban encaminadas a cosas de amores, aunque ninguna la dijo deshonesto; y que el dicho prior desde la ventana de su celda de donde se veía la de la que testifica, procuró dos o tres veces ver a la que testifica; no dio contestes” (folio 25).

- 5 Fray Luis Henríquez, agustino, morador que fue en el monasterio de su orden de Ciudad Rodrigo, “fue testificado de haber solicitado a sus hijas de confesión como en su proceso se envió al Consejo, donde está” (folios 25 y 26).
- 6 Fray Juan Bernal, profeso de la orden de San Francisco que residió en el monasterio de su orden de Ciudad Rodrigo fue testificado “de haber solicitado a sus hijas de confesión, como en su proceso se envió al Consejo, y después de enviado le sobrevinieron otros dos testigos mujeres que solicitó en el acto de la confesión, y así tiene cuatro y que le testifican de muchas torpezas que con ellas procuró tener cuando las confesó” (folio 26).
- 7 Fray Bartolomé Simancas, profeso de la orden de la Santísima Trinidad y residente en el monasterio de su orden de Ciudad Rodrigo, “fue testificado por un testigo mujer de que en el acto de la confesión la dijo si ha menester algo que se lo daría y que, tomando principio de esto, la fue a ver y la conoció y trató carnalmente por espacio de dos años, hasta que estando una vez con ella en la cama intentó de tener cuenta con ella contra natura, y no por el vaso natural, y que entonces le dijo y no trató más; no dio contestes y esta es mujer de un pastor” (folio 26).
- 8 Fray Juan Romero, dominico que residió en el convento de su orden de Ciudad Rodrigo, “fue testificado por un testigo mujer de que estándola confesando en la iglesia... la dijo palabras de amores y la quiso besar en el rostro y no pasó otra cosa, ni dio contestes” (folio 27).
- 9 Fray Juan Sánchez, superior que fue del monasterio de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo, “fue testificado por un testigo mujer de que estándola confesando en la capilla mayor del dicho monasterio la dijo palabras de amores y la tocó las mamas del dicho fraile a las partes vergonzosas y llegó a juntar sus pares de él con las de ella, aunque la que testifica dice que esto fue sin tener cuenta con ella; no dio contestes” (folio 28).

- 10 Fray Antonio de la Vega, que ha sido maestro de novicios en el monasterio de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo, “fue testificado en la misma materia de sollicitación y, sacados los testigos a su proceso, se envió al Consejo, donde está” (folio 28).
- 11 Fray Juan Gutiérrez, profeso de la orden de San Francisco, morador que fue en su convento de Ciudad Rodrigo, fue testificado por cinco testigos mujeres de “que en el acto de la confesión las solicitó para tener cuenta carnal con ellas, con palabras muy deshonestas; de estos cinco testigos se sacaron los tres a su proceso, que está en el Consejo, y después de enviado le sobrevinieron los dos” (folio 28).
- 12 Fray Lucas de Neira, religioso de la orden de Alcántara, cura de La Moraleja, fue testificado “por un testigo mujer de haber oído decir a otra mujer que estándola confesándola la requirió de amores en el acto de la confesión” (folio 31).
- 13 Juan de Arce, clérigo beneficiado y cura del lugar de... fue testificado “por dos testigos mujeres de haberlas requerido de amores en el acto de la confesión... su proceso se envió al Consejo donde está” (folio 34).
- 14 Leandro, clérigo, “fue testificado por un testigo mujer de que acabándola de confesar la dijo palabras de afición de que no se acuerda y que si había menester y quería dineros; no dio contestes” (folio 35).
- 15 Pedro Velo, cura de la iglesia mayor de Ciudad Rodrigo, fue testificado “por un testigo mujer de que, estando en la iglesia hincada de rodillas para confesarse con él, la dijo que deseaba más ser su servidor que padre de confesión, y que respondiéndole la que testifica que la confesase y no dijese aquello, la confesó, sin pasar otra cosa” (folio 38).
- 16 Alonso Nieto, clérigo que reside en la villa de Alba de Tormes, fue testificado por un testigo mujer de que, “yéndose a confesar con él y diciéndoselo y estando de rodillas para confesarse, la dijo palabras de amores de las cuales no se acordó, aunque dijo la parece que la

besó y que, después de esto, la fue a ver a su casa y hallándola en la cama desnuda la retozó y llegó las manos a las partes vergonzosas de ella, de lo cual se defendió, llamando a sus criadas que entrasen; no dio contestes” (folio 53).

- 17 Fray Alonso Rodríguez, dominico que reside en el monasterio de su orden, “fue testificado por un testigo mujer de que estándola confesando y habiendo comenzado a decir los pecados la puso la mano en el pescuezo y la preguntó si traía la gargantilla, y luego las bajó la mano y se la puso en los pechos, a raíz de la carne y casi todo el tiempo que estuvo a sus pies, la tuvo puesta la manos en la barba y la preguntó que si se holgaba cuando su marido tenía parte con ella y si era vestida, desnuda y si respingaba primero que hubiese parte con ella y que también él se holgara de conocerla carnalmente y que, como esto oyó, se levantó de sus pies y se fue a confesar con otro; declaró esta mujer haber oído que otra mujer que nombró había solicitado el dicho fraile y, examinada, no dijo cosa alguna” (folios 54-55).
- 18 Francisco Hernández, clérigo, “fue testificado por un testigo mujer de que estando confesándola en su casa de ella, porque estaba enferma en la cama, y habiéndose persignado para comenzar la confesión, el dicho clérigo la asió del brazo con su mano y fue a echarse encima de ella sin hablarla y entonces la que testifica dio voces para que entrasen unas mujeres que estaban cerca, diciendo que se congojaba, y así se fue el dicho clérigo; no dio contestes” (folio 55).
- 19 Juan de Santisteban, dominico, “fue testificado por un testigo mujer de que por espacio de dos años que la confesó, en tres o cuatro confesiones, habiendo comenzado a decir sus pecados, la solicitó para tener cuenta carnal con ella, diciéndola palabras lascivas y deshonestas, tomándola las manos y poniéndolas en las partes vergonzosas de él hasta venir en polución, y que después se leyó el edicto de fe... la envió a llamar y persuadió que no viniese a declarar al inquisidor lo que entre ellos había pasado, diciéndola que eran niñerías; y que en Ciudad Rodrigo una mujer muy principal que había

tratado cosas más graves con otro fraile, no las había manifestado al inquisidor; no dio contestes” (folios 55-56).

Este documento tiene interés porque pocos testimonios de visitas de fe han llegado hasta nosotros. Bien porque la documentación está perdida, bien porque, aunque el tribunal inquisitorial debía realizarlas con cierta periodicidad, su ejecución era muy cara (la del inquisidor Olmedilla llevó unos cinco meses de estancia fuera del tribunal, solo para un obispado del distrito inquisitorial) y los tribunales del Santo Oficio por lo general sufrieron una falta crónica de recursos económicos que las sufragasen, amén de que realizar la visita paralizaba o, al menos, ralentizaba el curso de los procesos llevados en la sede del tribunal.

Junto a ello, lo interesante de esta “mano de testificaciones” relativas a la solicitud radica en que este pequeño número de denuncias nos puede acercar al microcosmos de problemas jurídicos planteados por la configuración delictiva de la solicitud en confesión como signo de herejía que la hace susceptible de ser conocida por la jurisdicción inquisitorial (una vez sustraído su conocimiento a la jurisdicción episcopal).

Conviene recordar que la rectitud de vida de los eclesiásticos incumbe a las autoridades eclesiásticas competentes (en general, el obispo como juez ordinario). Sin embargo, el cuestionamiento del carácter sacramental de la confesión auricular por los reformistas llevó a sospechar que, quienes aprovechaban el acto de la confesión para realizar actos lascivos, en realidad, podrían estar cuestionando la naturaleza de la penitencia como sacramento, lo que implica herejía. De ahí que, a mediados del siglo XVI, el conocimiento de las solicitudes en confesión pase de la jurisdicción episcopal a la inquisitorial. Pero la Inquisición no conoce de los actos lascivos en cuanto tales, sino como signo de que el confesor puede cuestionar el carácter sacramental de la penitencia.

Si volvemos a las denuncias objeto de estas líneas, casi todas las testificaciones de este documento presentan problemas jurídicos. Las únicas que no los presentan son las relacionadas con casos que ya están siendo conocidos por el tribunal inquisitorial y son objeto de proceso. Estos testimonios simplemente son añadidos a la causa que corresponda. En total, son cinco procesados que reciben nuevos testimonios en su contra durante el curso de la visita de fe (números 5, 6, 10, 11 y 13).

Con los restantes, intentemos actuar como lo haría un calificador del tribunal ante quien son presentados los testimonios para determinar si hay caso o no.

Analizaremos los testimonios en orden de menor a mayor complejidad jurídica del caso. Comencemos pues. La mayoría de las testificaciones tienen un solo problema, de cierta importancia, pues casi todas ellas concluyen con la expresión “no dio contestes”. Son once de los diecinueve testimonios. Si restamos los cinco que corresponden a procesos ya iniciados, solo nos quedan tres denuncias que no indican expresamente si hubo contestes o no. Incluida entre ellas figura la denuncia 12, que ni siquiera ofrece un testimonio directo, sino que estamos ante un testimonio indirecto de oídas (“haber oído decir a otra mujer”).

La problemática de esta cuestión de la inexistencia de contestes deviene del conocido aforismo jurídico que reza “*testis unus, testis nullus*”. En suma, un solo testigo no hace prueba. Pero es que resulta que la solicitación en confesión es un delito especialmente difícil de probar, puesto que los hechos acontecen en un entorno especialmente orientado a la discreción, a guardar el debido sigilo del penitente y del confesor. Además de esta razón numérica (un solo testimonio no es suficiente), confluyen una razón relativa a las circunstancias propias del hecho típico y otra razón cualitativa, derivada del hecho de que los testimonios proceden de mujeres.

La razón relativa a las circunstancias propias del sacramento de la penitencia determina, en general, que para la cualificación de contestes exija al menos dos testimonios acumulativos diferentes y separados (para evitar una posible confabulación) y que describan otros tantos actos de solicitación en confesión ejecutados por el mismo sujeto. Eso sí, siempre que no obren datos contradictorios con las testificaciones en el proceso. Ello supone cierta excepción y suavización de los requisitos respecto del panorama global de otros delitos que, en general, exigía la concurrencia de tres testimonios contestes (esto es, directos sobre los mismos hechos).

La razón cualitativa, estamos ante testimonios procedentes de mujeres. Sobre ellos pesaba una menor valoración que sobre los testimonios masculinos. Además, para el Santo Oficio no tenía la misma credibilidad lo testificado por una mujer de vida honesta y recatada que por una meretriz. Si las deponentes son mujeres honestas y de buena fama bastan dos testimonios. En cambio, si son deshonestas y de mala fama, son necesarios más testimonios, no siendo suficiente con solo dos.

La razón cualitativa también puede estar relacionada con la consideración social que tiene la denunciante y que, según la visión de la época, puede afectar a su calidad como testigo. Obsérvese cómo en la denuncia 2 consta que “esta mujer

no vive honestamente”; en la denuncia 3 obra que la denunciante, “aunque es hija de padres ordinarios, vive honestamente”; en la denuncia 7 señala que la deponente “es mujer de un pastor”.

Salvada la cuestión de la ausencia de contestes, analicemos los hechos objeto de estudio por el tribunal. Las denuncias números 3, 4, 8, 9, 17, 18 y 19 pueden recoger todos los ingredientes necesarios del tipo delictivo. En el supuesto de la denuncia 19, de probarse los hechos, podría incluso añadirse un delito de impediendo del Santo Oficio, pues el denunciado intenta convencer a la denunciante para que no declare ante el inquisidor, una vez leído el edicto de fe.

En las restantes denuncias, sí encontramos problemas jurídicos de mayor relevancia. Y es que, antes de la bula de 30 de agosto de 1622, la solicitación en confesión acaece siempre que los hechos susceptibles de valoración tengan lugar durante la confesión, mientras las mujeres “oyen sus confesiones” (reza literalmente la regulación pontificia de 16 de abril de 1561, vigente entonces). Esto es, una vez iniciada la confesión y antes de que concluya.

Pero ¿cuándo comienza jurídicamente la confesión? Es mayoritario el parecer que sostiene que la confesión comienza con la genuflexión y persignación de la penitente. En la denuncia 15, la mujer está “en la iglesia hincada de rodillas para confesarse”, pero no aclara si se ha persignado ya o no ante el confesor. Lo mismo sucede con el testimonio 16, pues los hechos denunciados suceden “yéndose a confesar con él y diciéndoselo y estando de rodillas para confesarse”, pero de nuevo no hay constancia de si se había persignado o no.

Y ¿cuándo concluye la confesión? El parecer mayoritario entiende que acaba el sacramento con la absolución otorgada por el confesor. De este modo, en tres testimonios los hechos denunciados son atípicos. En la denuncia 1, los hechos lascivos acontecen “acabando la confesión”. Lo mismo sucede en la denuncia 2, pues las palabras de amores son pronunciadas “luego que la acabó de confesar”. En cuanto a la denuncia 14, las palabras de afición y la oferta de dinero acaece “acabándola de confesar”.

La denuncia 7 parece más compleja, pero no lo es. Durante el acto de confesión, el fraile solo dice a la penitente que “si ha menester algo que se lo daría”. Una vez acabada la confesión es cuando acontecen el resto de los hechos que refiere la denunciante, desarrollados a lo largo de dos años. Pero estos hechos no entran en el concepto delictivo de la solicitación en confesión enjuiciada por los tribunales inquisitoriales. Podrían ser objeto de otro tipo de persecución o de

censura o acción disciplinaria por el órgano competente, pero no serían enjuiciados por la jurisdicción del Santo Oficio.

Ya ha sido demostrado, con ocasión del estudio de lo acaecido en otros tribunales, que algunos confesores conocían (y abusaban) de los límites normativos de la regulación del año 1561, y la aprovechaban a conciencia para que sus actos quedaran impunes. Lo curioso es que, si estos mismos hechos denunciados hubieran tenido lugar después de la promulgación de la bula de 1622, todos ellos hubieran sido delictivos, pues tuvieron lugar con ocasión de la confesión, con independencia que la confesión hubiera comenzado o concluido en sentido técnico estricto.

Es decir, a partir de 1622, la norma incluye como actos punibles los realizados inmediatamente antes o después de la confesión, así como los efectuados “con cualquier ocasión o pretexto de confesión, aun cuando esta no se lleve a cabo” (así reza la norma pontificia dictada por Gregorio XV y que pretendía acabar con la impunidad de eclesiásticos concededores de los límites de la normativa anterior).

Por otro lado, no es reseñable, ni hallamos diferencia sustantiva alguna entre las denuncias presentadas por las mujeres solicitadas en Llerena a finales del XVI de las que podemos encontrar en distintos tribunales durante dicha época o, incluso, posteriormente, en otros momentos del devenir del Santo Oficio hispano.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alejandro, Juan Antonio. *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de sollicitación en confesión*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1994.
- Collantes de Terán de la Hera, María José. “La mujer en el proceso inquisitorial: hechicería, bigamia y sollicitación”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 37 (2017): 55-87.
- Gacto Fernández, Enrique. *La zorra en el gallinero. El delito de sollicitación en la Murcia del setecientos*. Murcia: Ed. Real Academia Alfonso X el Sabio, 2014.
- Galván Rodríguez, Eduardo. “La praxis inquisitorial contra confesores solicitantes (Tribunal de la Inquisición de Canarias, años 1601-1700)”. *Revista de la Inquisición* 5 (1996): 103-185.
- Guerrero Galván, Luis René. *Procesos inquisitoriales por el pecado de sollicitación en Zacatecas (Siglo XVIII)*. Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2003.

- Locatelli, Fabio Giovanni. “El Tribunal de la Inquisición de Lima y el delito de solicitud en la diócesis de Quito, siglo XVII”. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* 29 (2022): 73-95.
- Núñez, Gerardo. “Peculiaridades en la tramitación de las causas de solicitud en el sacramento de la penitencia”. *Ius Canonicum* 39 (1999): 627-659.
- Sarrión Mora, Adelina. *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Alianza Universidad, 1994.